



Política en materia de Defensa de la competencia



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, OBJETO, ALCANCE Y COMPROMISO	3
2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	4
3. RESOLUCIÓN DE DUDAS Y COMUNICACIÓN DE INQUIETUDES	6

1. INTRODUCCIÓN, OBJETO, ALCANCE Y COMPROMISO

Entre los principios éticos y pautas de conducta que deben regir el comportamiento de los empleados del Grupo Ecnor y, tal y como prevé su Código Ético, figura de manera destacada el **pleno cumplimiento de la legalidad**. De acuerdo con este principio, los empleados del Grupo Ecnor deben observar, en todas las circunstancias, un comportamiento ético ejemplar y evitar cualquier conducta que pueda contravenir la normativa aplicable. Tampoco colaborarán con terceros en actividades que pudieran violar la legislación en vigor o perjudicar la confianza de terceros en la organización.

En particular, y por lo que respecta al ámbito de **defensa de la competencia**, el mencionado Código Ético y la Política de Cumplimiento, que desarrolla este principio de cumplimiento de la legalidad, establecen que, **bajo ninguna circunstancia, el Grupo Ecnor y/o sus empleados emprenderán iniciativa alguna, aislada o concertada, que atente contra la legislación sobre defensa de la competencia**.

Objeto

La presente Política de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia¹ reafirma y refuerza el compromiso del Grupo Ecnor y desarrolla el comportamiento esperado de los empleados del Grupo Ecnor para **garantizar el cumplimiento de las normas de defensa de la competencia** en relación con las diferentes conductas anticompetitivas contempladas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) y en el resto de normativa europea que resulte de aplicación en España así como en la regulación equivalente aplicable en cualquier jurisdicción en la que el Grupo Ecnor desarrolle su actividad, las cuales pueden ser imputables tanto a las personas jurídicas como a sus directivos.

Alcance

La presente Política de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia del Grupo Ecnor es aplicable a todos sus consejeros, directivos y empleados (en adelante, empleados) y a todas las personas y compañías que colaboren y se relacionen con el Grupo Ecnor en el desarrollo de su actividad, tales como proveedores, subcontratistas, consultores o asesores, socios comerciales y colaboradores en general (en adelante, socios de negocio). Nuestros socios de negocio son una extensión del Grupo Ecnor y, por tanto, deben actuar en el marco de su relación de negocio con la misma de acuerdo con los principios éticos y de conducta establecidos en esta Política, así como con cualquier otra disposición contractual aplicable cuando intervengan en nuestro nombre o en colaboración con nosotros. Asimismo, en la medida de lo posible y de forma proporcional y razonable, debemos fomentar que nuestros socios de negocio desarrollen y apliquen sistemas de gestión que favorezcan la consolidación de una cultura ética y de cumplimiento coherentes con nuestros estándares.

Esta Política es aplicable al conjunto de países en los que el Grupo Ecnor y sus sociedades filiales y participadas operan y, por tanto, a todas las organizaciones que forman parte del Grupo Ecnor, con las debidas adaptaciones en función de las singularidades legislativas existentes en esos otros países. En caso de ponerse de manifiesto discrepancias o diferencias sustanciales entre lo establecido en esta Política y las normas aplicables y usos y costumbres establecidos en las distintas jurisdicciones en las que el Grupo Ecnor actúa, los empleados del Grupo Ecnor aplicarán y exigirán siempre los estándares más estrictos.

Compromiso

El Grupo Ecnor busca **competir de manera efectiva en todos aquellos países en los que opera**, dentro del marco legal y sin el riesgo de incurrir en infracciones del derecho de la competencia, con el objetivo de **fomentar la confianza**

1. La presente Política de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia (en adelante, la Política) ha sido elaborada en base a la normativa aplicable y best practices en materia de cumplimiento normativo y defensa de la competencia.

de proveedores, clientes, colaboradores, financiadores, autoridades y resto de partes relacionadas, protegiendo así sus negocios de cualquier conducta ilícita susceptible de afectar a su reputación y generar responsabilidad penal y/o administrativa.

El Grupo Ecnor tiene el **firme compromiso empresarial de velar por un riguroso cumplimiento de las normas de defensa de la competencia**, siendo una de sus prioridades desarrollar una sólida cultura corporativa de cumplimiento normativo que se traslade al proceso de toma de decisiones cotidianas por parte del conjunto de sus consejeros, directivos o empleados así como del resto de personas físicas o jurídicas que actúen en nombre o representación de hecho o de derecho del Grupo Ecnor, facilitando que, desde el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades, sean capaces de **detectar y prevenir prácticas que pudieran ser restrictivas de la competencia**.

Este compromiso no es una opción. El Grupo Ecnor aplica el principio de tolerancia cero frente a las prácticas que contravengan cualquier disposición en materia de ética e integridad, y en particular frente a incumplimientos de la normativa de defensa de la competencia, esperando de sus profesionales y terceros con quienes se relaciona, que sus conductas y actuaciones se encuentren permanentemente alineadas con los principios y valores establecidos en esta Política.

El cumplimiento de lo establecido en la presente Política es responsabilidad de todos los empleados del Grupo Ecnor. El desconocimiento de esta Política y de las normas en que se basa y restantes políticas y procedimientos internos complementarios no es excusa para su incumplimiento. El Grupo Ecnor espera, por tanto, de sus empleados una lectura y entendimiento adecuados de la presente Política y un compromiso permanente con el respeto y plena adhesión a los principios y pautas de comportamiento establecidos en la misma y en las mencionadas normas complementarias (ver anexo “Normativa relacionada de obligado cumplimiento”). El incumplimiento de lo dispuesto en la misma podrá implicar la aplicación de las oportunas **medidas disciplinarias**. Cabe recordar que todos los empleados tienen la obligación de informar de aquellas prácticas irregulares de las que pudieran tener conocimiento o ser testigos.

Con el fin de prevenir, detectar y gestionar adecuadamente cualquier riesgo en materia de competencia al que pudiera estar expuesta la organización, **el Grupo Ecnor se ha dotado de un Sistema de Cumplimiento en materia de Derecho de la Competencia**² (integrado dentro del Sistema de Cumplimiento del Grupo), configurándose la presente Política como el marco de referencia de dicho sistema.

Como parte del Sistema de Cumplimiento, la responsabilidad de asegurar el correcto funcionamiento y mejora continua del Sistema de Cumplimiento en materia de Derecho de la Competencia está atribuida a la **organización de Cumplimiento (o Compliance)**, la cual está liderada por el **Responsable de Cumplimiento (Compliance Officer)**, quien cuenta con el apoyo del **Comité de Cumplimiento** para asegurar la consecución de los objetivos establecidos en los distintos ámbitos en los que se estructura este sistema (prevención, respuesta, reporte y monitorización). En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad última de identificar los riesgos de la organización y de implantar y supervisar los mecanismos adecuados que garanticen su gestión eficaz recae en los **órganos de administración**. Los órganos de administración garantizarán que el Comité de Cumplimiento cuente con la independencia, autoridad y medios necesarios para cumplir con las responsabilidades que le han sido atribuidas.

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El compromiso del Grupo Ecnor en la defensa de la competencia se enmarca en los principios y valores vigentes desde su fundación en 1958. Bajo ninguna circunstancia, el Grupo Ecnor y/o sus empleados y sus socios de negocio emprenderán iniciativa alguna, aislada o concertada, que atente contra la legislación sobre defensa de la competencia.

2. El Sistema de Cumplimiento en materia de Derecho de la Competencia del Grupo Ecnor está diseñado conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en esta materia, como la norma *UNE 19601 Sistemas de gestión de compliance penal* o la *Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia* de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). En particular, y entre otros elementos, el Grupo Ecnor dispone de una organización de control y supervisión del Sistema, un Código Ético, metodología de evaluación e identificación de riesgos y actividades de control asociadas a los mismos, formación específica en materia de cumplimiento y prevención de riesgos, un canal de denuncias, un sistema de supervisión y seguimiento y un sistema disciplinario.

En particular, el Grupo Ecnor **prohíbe terminantemente**:

1. Alcanzar acuerdos o llevar a cabo prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre competidores que por su objeto o efecto pudieran restringir la competencia entre operadores económicos (e.g. fijación de precios u otras condiciones comerciales, reparto de mercados o clientes, limitar o controlar la producción, etc.).
2. Manipular de forma anticompetitiva licitaciones públicas o privadas, ya sea a través de UTEs o subcontrataciones injustificadas, la realización de ofertas de cobertura, acompañamiento, cortesía, etc. o cualquier otro medio.
3. Aceptar o implementar recomendaciones o decisiones colectivas emitidas o adoptadas por parte o en el seno de asociaciones que pudieran restringir la competencia entre operadores económicos.
4. Intercambiar información comercialmente sensible con competidores o terceros, como por ejemplo datos individualizados y desagregados sobre variables estratégicas tales como precios, descuentos, cantidades o volúmenes de venta presentes o futuros.
5. Llevar a cabo actuaciones que pudieran suponer explotar de forma abusiva una posición de dominio mediante, entre otros, imposición de precios o condiciones comerciales no equitativos o discriminatorios, negativa injustificada de suministro, o limitación de la oferta.
6. Llevar a cabo actos de competencia desleal que por afectar al interés público sean susceptibles de afectar al interés general (por ejemplo, actos de engaño y confusión, prácticas agresivas, venta a pérdida, violación de secretos, publicidad ilícita, etc.).

El Grupo Ecnor se ha dotado y pone a disposición de todos sus empleados y terceros con los que se relaciona una **Guía de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia** en la que se desarrollan estos principios de actuación y que debe entenderse como documento complementario a la presente Política.

Con el fin de promover el respeto a estos principios de actuación por parte de sus empleados y socios de negocio, el Grupo Ecnor está **firmemente comprometido** con **y exige** a los mismos:

- **Actuar y exigir que se actúe** en todo momento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de derecho de la competencia, la presente Política y el resto de normativa, políticas y procedimientos internos complementarios, aplicando en su caso el **régimen disciplinario** establecido, de acuerdo con la normativa laboral y Convenios Colectivos de aplicación, ante incumplimientos en este ámbito.
- **Difundir el compromiso de la organización** respecto al estricto cumplimiento de la legislación y, en particular, a la defensa del derecho de la competencia, tanto entre sus empleados como entre sus socios de negocio.
- Difundir entre los empleados, a través de **programas de comunicación y formación adecuados**, la importancia de desempeñar sus funciones y responsabilidades conforme a los más altos estándares éticos y de cumplimiento de la legalidad así como las principales disposiciones y obligaciones que establece la normativa en materia de defensa de la competencia y las conductas que pueden suponer una práctica anticompetitiva.
- **Proporcionar** a los empleados del Grupo Ecnor **el conocimiento y las herramientas necesarias** para que los mismos puedan detectar, prevenir, evitar y gestionar adecuadamente aquellas situaciones que puedan derivar en incumplimientos de la legalidad o sean contrarias a los principios y valores del Grupo Ecnor y a la presente Política.
- **Promover y exigir a sus socios de negocio** el máximo respeto a los principios y valores del Grupo Ecnor.
- Asegurar la **mayor de las diligencias posibles en el contexto de la contratación pública**, evitando cualquier tipo de irregularidad que pudiera interpretarse por parte de las autoridades competentes como una manipulación del procedimiento.
- Colaborar con los organismos oficiales, como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y otras autoridades de competencia.

3. RESOLUCIÓN DE DUDAS Y COMUNICACIÓN DE INQUIETUDES

Cualquier empleado que tenga dudas, necesite ayuda o quiera transmitir cualquier inquietud con respecto a algún aspecto de esta Política o relacionado con la misma, deberá acudir en primer lugar a su inmediato superior jerárquico (o a cualquier otro superior jerárquico) o al área de asesoría jurídica. Asimismo, la organización de Cumplimiento está a disposición de cualquier empleado para resolver cualquier cuestión que en materia de ética y cumplimiento pueda surgir.

En todo caso, el Grupo Ecnor pone a disposición de sus profesionales y/o terceros con interés legítimo una vía o canal confidencial para comunicar e informar de buena fe sobre conductas irregulares o contrarias a la legislación vigente o las disposiciones establecidas en esta Política, normativa en la que se basa y políticas y/o procedimientos que la desarrollan así como para comunicar cualquier duda de interpretación sobre esta materia o proponer mejoras en los sistemas de control interno existentes.

Todos los profesionales del Grupo Ecnor tenemos la obligación de informar inmediatamente sobre cualquier práctica irregular, comportamiento ilícito o no ético de los que podamos tener conocimiento o ser testigos.

El acceso a este canal se puede realizar a través de la dirección de correo electrónico codigoetico@ecnor.com o del apartado de correos nº 72-48008 (Bilbao, Vizcaya - España) (a la atención: "Canal Ético").

Este canal está diseñado y opera conforme con unos principios de actuación y compromisos asumidos por parte del Grupo Ecnor y que se encuentran explicitados en la "Política del Sistema interno de información en materia de Integridad y Cumplimiento Normativo del Grupo Ecnor".

Las comunicaciones que se reciban a través de este canal serán analizadas y tratadas conforme con lo establecido en el "Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas a través del Canal Ético del Grupo Ecnor".

El Grupo Ecnor no tolera represalias sobre aquellas personas que de buena fe hagan uso de los canales y procedimientos establecidos para la comunicación de conductas potencialmente irregulares.

El respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas es una de las máximas premisas del Grupo Ecnor. Todas las personas de la organización encargadas de gestionar materias relacionadas con la integridad y el cumplimiento normativo pondrán la mayor atención en velar por tales derechos.

Aprobación (Consejo de Administración): julio 2021

Última revisión (Consejo de Administración): 27 de noviembre de 2024

